

todos los destinos, salvo que por la Dirección General de Exportación se decida regularlas o limitarlas por motivos de interés general.

En la Delegación Regional de Comercio de Valencia radicará una Comisión Consultiva para las exportaciones en dicho período, a la que se incorporarán representantes de las provincias con actividad exportadora durante el mismo.

IV. Régimen de licencias y vales:

1. Las exportaciones de tomate a los mercados europeos podrán autorizarse mediante licencia global valedera para toda la campaña.

2. A efectos del debido control de las exportaciones, los únicos documentos válidos para inspección y autorización de envíos de tomate serán los «vales» expedidos por las Delegaciones Regionales de Comercio, que éstas entregarán a la respectiva Asociación de Cosecheros Exportadores la cual lo hará a su vez a sus correspondientes asociados. Una vez presentada una partida a la Inspección, los vales serán retenidos por ésta sea cual fuere el resultado de la misma.

Si la mercancía fuese rechazada, el exportador podrá presentar otro envío, con cargo a los vales retenidos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento del rechazo. Si por segunda vez la mercancía fuese considerada no apta para la exportación, los vales quedarán definitivamente retenidos.

V. Control y vigilancia de las exportaciones:

1. El SOIVRE llevará un control estricto de las exportaciones semanales de tomate que se efectúen para cada una de las provincias de Alicante, Almería, Cádiz, Murcia, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Valencia.

2. El SOIVRE habrá de remitir a la Comisión Consultiva Sectorial un parte semanal de las exportaciones de cada provincia.

3. Quedan autorizados como únicos puntos de inspección los siguientes:

Las Palmas (puerto y aeropuerto).
Tenerife (puerto y aeropuerto).
Almería (camiones, ferrocarriles y aeropuerto).
Murcia (Blanca-Abarán).
Cartagena (Aguilas).
Alicante (ferrocarriles, camiones y aeropuerto).
Figueras (Vilamalla, La Junquera).
Irún (ferrocarriles y camiones).
Cádiz.
Valencia (Silla, camiones y ferrocarriles).

Cada exportador podrá utilizar únicamente los puntos de inspección de su provincia, o los de frontera, salvo las excepciones que sean autorizadas por la SGINX.

VI. Otras normas:

1. No podrán presentarse a inspección partidas inferiores a 300 bultos de seis kilos.

2. La Dirección General de Exportación, a propuesta de la Comisión Consultiva Sectorial, podrá adoptar medidas excepcionales de restricción o suspensión de las exportaciones de tomate en casos de grave deterioro de las cotizaciones en los mercados europeos y de aumentos o descensos anormales de temperatura, o graves daños generalizados en determinada zona productora.

En tales casos, al ser aplicada la medida excepcional, la Dirección General de Exportación podrá autorizar la salida de los tomates que en tal momento se encuentren en los aeropuertos, puertos, puntos fronterizos y estaciones de origen autorizadas.

Queda derogada la Resolución de la Dirección General de Exportación de 6 de septiembre de 1979, que fija las bases generales reguladoras de la exportación de tomate fresco de invierno.

Madrid, 9 de julio de 1980.—El Director general, Juan María Arenas Uribe.

15472

RESOLUCIÓN de 9 de julio de 1980, de la Dirección General de Exportación, por la que se dictan las disposiciones complementarias a la norma de calidad para la exportación de tomate fresco.

De conformidad con lo dispuesto en el capítulo V, normas complementarias, de la Orden ministerial de 9 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 17), sobre la norma de calidad para el comercio exterior de tomate fresco y necesitando acomodar, en todo momento, las condiciones requeridas a la exportación de este fruto, a las exigencias de nuestros mercados, esta Dirección General de Exportación, oída la Comisión consultiva correspondiente, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CALIDAD

Características mínimas. Grado de madurez, comercial

Los tomates destinados a la exportación se clasificarán según su madurez comercial en cuatro grados, cuyas denominaciones, características y símbolos distintivos serán los siguientes:

a) Verde: El fruto habrá alcanzado su desarrollo y presentará una estrella blanquecina o amarillenta en el punto pistilar y una tonalidad amarillenta, por lo menos en un 10 por 100 de su superficie. Su símbolo distintivo será «VV».

b) En viraje: El fruto habrá completado su desarrollo y presentará exteriormente una tonalidad entre amarilla y rosácea que cubra del 10 al 30 por 100 de su superficie. Su símbolo distintivo será «V».

c) Anaranjado o pintón: El fruto presentará una tonalidad uniforme que puede variar entre los colores rosa y rojo anaranjado que cubra del 30 al 60 por 100 de su superficie. Su símbolo distintivo será una «X».

d) Rojo o maduro: El fruto presentará una tonalidad uniforme que puede variar entre rojiza y rojo vivo en más del 60 por 100 de su superficie. En todo caso, la pulpa debe ser firme y consistente. Su símbolo será una «M».

Teniendo en cuenta la época del año, los medios de transporte y la demanda de los mercados, el SOIVRE señalará el grado de madurez que debe exigirse al tomate.

Esta Dirección General de Exportación admitirá la exportación de frutos verdes «VV» para aquellos mercados que así lo soliciten a través de la Asociación correspondiente y previo informe del SOIVRE.

2. DISPOSICIONES RELATIVAS AL CALIBRADO

El calibre será obligatorio para todas las categorías comerciales, debiendo utilizarse las siguientes denominaciones, además de la indicación del diámetro mínimo y máximo correspondientes:

a) Para los tomates «redondo liso» y «asurcado».

Diámetros en milímetros	Denominación
De 35 incluido a 30 excluido	«P».
De 40 incluido a 47 excluido	«M M M».
De 47 incluido a 57 excluido	«M M».
De 57 incluido a 67 excluido	«M».
De 67 incluido a 77 excluido	«G».
De 77 incluido a 87 excluido	«G G».

b) Para los tomates «oblongos»:

Diámetros en milímetros	Denominación
De 30 incluido a 35 excluido	«P P».
De 35 incluido a 40 excluido	«P».
De 40 incluido a 47 excluido	«M M M».
De 47 incluido a 57 excluido	«M M».
De 57 incluido en adelante	«M».

3. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PRESENTACION

Envases:

Las exportaciones de tomate fresco deberán realizarse en los siguientes envases:

a) Tomate «redondo liso» de invierno.

— Caja para seis kilos netos, dimensiones de base 400 por 300 milímetros.

— Caja para seis kilos netos, dimensiones de base 450 por 300 milímetros.

— Caja para tres kilos netos, de dimensiones de base 300 por 200 milímetros.

— Cesto de madera para seis kilos netos, de base rectangular y caras trapezoidales con las siguientes dimensiones:

— Base mayor o tapa: 440 por 250 milímetros.

— Base menor o fondo: 390 por 220 milímetros.

— Altura: 150 milímetros.

— Envases de plástico recuperables de 18 kilos netos, conteniendo unidades de preempaquetado, de dimensiones 500 por 400 por 315 milímetros y de 670 por 440 por 200 milímetros para 21 kilos netos.

b) Tomate «asurcado» y «oblongo» de invierno.

— Bandeja para seis kilos netos, de dimensiones de base de 400 por 300 milímetros.

— Bandeja para seis kilos netos, presentados en una sola capa, de dimensiones de base 500 por 400 milímetros.

c) Tomate de verano.

— Bandeja para 10 kilos netos, de dimensiones de base de 500 por 400 milímetros.

— Bandeja para 10 kilos netos, de dimensiones de base de 600 por 400 milímetros.

En todas las dimensiones fijadas para las bases de los distintos tipos de envases puede admitirse una tolerancia de un centímetro de menos.

Los envases autorizados serán de cualquier material que no perjudique al contenido y que sea suficientemente resistente para una estima adecuada.

La Subdirección General de Inspección y Normalización de las Exportaciones podrá autorizar en vías de ensayo envases distintos a los previstos en esta Resolución, previo informe del SOIVRE, debiendo el interesado realizar la petición a través de la Asociación Nacional correspondiente.

Con el fin de agotar las existencias de envases que se vienen utilizando, se autorizará el empleo de éstos hasta el día 1 de enero de 1981.

4. DISPOSICIONES RELATIVAS AL MARCADO

Para los envíos de exportación, cada bulto deberá llevar sobre una etiqueta fijada, al exterior, sobre la cara lateral opuesta a la que lleva la marca, las siguientes indicaciones:

a) Identificación.

— Nombre y direcciones del exportador o su número de Registro.

b) Naturaleza del producto.

— «Tomate» y tipo comercial si el contenido no es visible desde el exterior.

— Nombre de la variedad (facultativo).

— Para los tomates «cereza» la mención de esta denominación es obligatoria.

c) Origen del producto.

— País de origen y, en su caso, zona de producción o denominación nacional, regional o local, con letras de altura no inferior a los 13 milímetros.

d) Características comerciales.

— Categoría.

— Grado de madurez, de acuerdo con su símbolo distintivo.

— Calibre expresado en milímetros y, además, símbolo distintivo.

A efectos de una mejor identificación de las categorías, el recuadro destinado en las etiquetas a la indicación de las mismas, deberá ser del siguiente color:

Rojo para la categoría «Extra».

Verde para la categoría «I».

Amarillo para la categoría «II».

5 INSPECCION

De acuerdo con el apartado B, del capítulo II de la Orden ministerial de 1 de noviembre de 1979, por la que se dictan normas de inspección para los productos intervenidos por el SOIVRE.

— El tomate de las islas Canarias que se envía al extranjero, en tránsito por la Península, se inspeccionará y documentará en los puntos de salida de las islas. A su llegada a la Península, la partida será identificada y transbordada al vehículo en que haya de continuar el transporte, el cual será, si es posible, debidamente precintado por el SOIVRE.

Estos envíos sufrirán inspección en frontera o punto de transbordo y con validez sobre la del origen, cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Quebranto del precinto.

b) Cuando la duración del viaje desde el último puerto canario hasta la frontera sea superior a ciento veinte horas.

c) Circunstancias excepcionales, tales como la sospecha de daño en la normal conservación de la fruta.

El plazo máximo de duración del viaje de origen a frontera para el tomate producido en la Península no será superior a cuarenta y ocho horas.

Madrid, 9 de julio de 1980.—El Director general, Juan María Arenas Uría.

15473

RESOLUCION de 9 de julio de 1980, de la Dirección General de Exportación, sobre bases reguladoras de la campaña de exportación de tomate fresco de invierno 1980/1981.

A tenor de lo previsto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1980, punto quinto, uno b), oída la Comisión Consultiva Sectorial y teniendo en cuenta las perspectivas de la producción y exportaciones de tomate en la próxima campaña,

Esta Dirección General tiene a bien aprobar las siguientes bases reguladoras de la campaña de exportación de tomate fresco de invierno 1980/1981.

I. Programa indicativo de exportaciones semanales (en bultos de 6 kg. netos)

Semana número 40 (1 al 5-10)	210.043
Semana número 41 (6 al 12-10)	638.021
Semana número 42 (13 al 19-10)	1.128.190
Semana número 43 (20 al 26-10)	1.294.034
Semana número 44 (27-10 al 1-11)	1.726.789
Semana número 45 (2 al 9-11)	2.569.141
Semana número 46 (10 al 16-11)	2.752.998
Semana número 47 (17 al 23-11)	1.865.825
Semana número 48 (24 al 30-11)	1.875.287
Semana número 49 (1-12 al 7-12)	1.667.945
Semana número 50 (8 al 14-12)	2.539.016
Semana número 51 (15 al 21-12)	2.298.439
Semana número 52 (22 al 28-12)	2.011.627
Semana número 1 (29-12 al 4-1)	2.062.715
Semana número 2 (5 al 11-1)	2.220.578
Semana número 3 (12 al 18-1)	1.532.135
Semana número 4 (19 al 25-1)	1.715.741
Semana número 5 (26-1 al 1-2)	2.184.826
Semana número 6 (2 al 8-2)	2.514.845
Semana número 7 (9 al 15-2)	2.500.621
Semana número 8 (16 al 22-2)	1.931.027
Semana número 9 (23-2 al 1-3)	2.071.081
Semana número 10 (2 al 8-3)	1.941.670
Semana número 11 (9 al 15-3)	2.770.340
Semana número 12 (16 al 22-3)	2.785.704
Semana número 13 (23 al 29-3)	2.487.831
Semana número 14 (30-3 al 5-4)	979.170
Semana número 15 (6 al 12-4)	1.301.340
Semana número 16 (13 al 19-4)	1.410.143
Semana número 17 (20 al 26-4)	1.936.649
Total	56.857.769

II. Distribución entre las diversas provincias

(Volúmenes y coeficientes.)

(Según anejo número 1 que se adjunta.)

III. Programa de precios indicativos

(En pesetas por bulto de 6 kg. netos)

	Hasta semana 48	Desde semana 49
Zona A: Francia, Italia y Suiza	310	310
Zona B: Resto del continente europeo	443	584
Zona C: Reino Unido	497	600

En caso de que existan en la CEE precios de referencia que den lugar a precios de entrada superiores a los precios indicativos, se computarán aquéllos a efectos de las escalas automáticas.

IV. Escala automática

(Para cotizaciones inferiores a los precios indicativos.)

a) Entre 1 y 10 pesetas por bulto, la mayoría cualificada de dos tercios de los votos podrá proponer hasta un 10 por 100 de reducción del volumen global exportado en la semana precedente.

b) Entre 11 y 30 pesetas, reducción automática de un 20 por 100.